

EDICTO No. 03153-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **2644T** se ha proferido **Resolución No. 003484** de **julio 29 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Anotar en el Registro Minero Nacional que la sociedad Carbones del Caribe S.A.S., es la única titular del Contrato de Concesión No. 2644T, de acuerdo con la fusión por absorción de las sociedades Carbones Nechi S.A.S. y Carbones del Caribe S.A.S., siendo ésta ultima la sociedad absorbente y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO: Excluir del Registro Minero Nacional a la sociedad Carbones Nechi S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la apoderada de la sociedad Carbones del Caribe S.A.S., beneficiaría del título 2644T, o a quien haga sus veces, en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03154-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEO-08461** se ha proferido **Resolución No. 003509** de **agosto 01 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la Resolución VCT No. 000055 de fecha 30 de julio de 2012 (por la cual se rechaza y se archiva la autorización temporal No. NEO-08461, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER la Autorización Temporal e Intransferible N° NEO-08461, al CONSORCIO PCP, identificado con el Nit.900.519.263-4, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 23 de septiembre de 2016, para la explotación de SEISCIENTOS MIL METROS CUBICOS (600.000m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, para el MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD" cuya área se encuentra ubicada en los Municipios de LA PLATA departamento del HUILA y PAEZ departamento del CAUCA, y que comprende la siguiente alinderación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. P1 DEL POLIGONO

PLANCHA IGAC DEL P.A. 344

MUNICIPIOS LA PLATA - HUILA, PAEZ - CAUCA

AREA TOTAL 179,16808 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 186,72591 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA- 1	761700.0	1129900.0	N 15° 10′ 22.34″ W	3056.55 Mts
1-2	764650.0	1129100.0	S 27° 50′ 51.09″ E	2997.08 Mts
2-3	762000.0	1130500.0	S 63° 26′ 5.54″ W	670.82 Mts
3-4	761700.0	1129900.0	N 28° 41'10.12" W	2289.63 Mts
4-5	763708.6	1128801.0	S 89° 59′ 55.5″ E	91.71 Mts
5-6	763708.6	1128892.6	NO" 0' 53.17" W	845.6 Mts
6-1	764554.2	1128892.4	N 65° 13′29.74″ E	228.6 Mts

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	761700.0	1129900.0	N 7° 37′ 0.05″ E	555.22 Mts
1-2	762250.3	1129973.6	S 86" 10' 5.46" E	12.03 Mts







			1/2	
2-3	762249.5	1129985.6	N 89° 59'25.7" E	12.03 Mts
3-4	762249.5	1129997.6	N 86° 23′ 56.21″ E	10.56 Mts
4-5	762250.2	1130008.2	N 84° 42′ 26.47″ E	6.18 Mts
5-6	762250.8	1130014.3	N 52° 29' 25.69" E	114.98 Mts
6-7	762320.8	1130105.5	N 65° 45′ 37.93″ W	234.99 Mts
7-8	762417.2	1129891.2	N 7° 20′ 55.11″ W	373.85 Mts
8-9	762788.0	1129843.4	S 79° 51′ 48.05″ W	117.55 Mts
9-10	762767.3	1129727.7	S 13° 19'34.3" E	8.81 Mts
10- 11	762758.8	1129729.7	S 13° 41'27.87" E	38.97 Mts
11 - 12	762720.9	1129739.0	S 14° 3'47.78" E	92.02 Mts
12-13	762631.6	1129761.3	S 14° 2'31.08" E	4.86 Mts
13-14	762626.9	1129762.5	S 13° 46′ 29.54″ E	5.0 Mts
14-15	762622.1	1129763.7	S 13° 13′ 53.63″ E	5.13 Mts
15- 16	762617.1	1129764.9	S 12° 32′ 43.28″ E	5.26 Mts
16-17	762611.9	1129766.0	S 11" 30'35.91" E	5.39 Mts
17- 18	762606.7	1129767.1	S 10° 36′4.15″ E	3.04 Mts
18-19	762603.7	1129767.6	S 9° 50'6.3" E	2.48 Mts
19-20	762601.2	1129768.1	S 8° 45′2.82″ E	5.65 Mts
20-21	762595.6	1129768.9	S 7° 47′ 56.09″ E	0.61 Mts
21-22	762595.0	1129769.0	S 6° 54′ 14.03″ E	5.17 Mts
22-23	762589.9	1129769.6	S 5° 4'49.09" E	5.45 Mts
23-24	762584.5	1129770.1	S 3° 48′ 20.31″ E	0.45 Mts
24-25	762584.0	1129770.2	S 2° 45′26.24″ E	6.07 Mts
25-26	762578.0	1129770.4	S 0° 44′ 13.99″ E	3.81 Mts
26-27	762574.1	1129770.5	S 0° 22′56.3″ W	2.25 Mts
27-28	762571.9	1129770.5	S 1° 58'32.16" W	5.92 Mts
28-29	762566.0	1129770.3	S 3° 26′2.63″ W	2.64 Mts
29-30	762563.4	1129770.1	S 4° 21'24.48" W	3.15 Mts
30-31	762560.2	1129769.9	S 5° 43'25.31" W	5.66 Mts
31-32	762554.6	1129769.3	S 6° 41'39.22" W	1.07 Mts
32-33	762553.5	1129769.2	S V 19' 23.23" W	4.45 Mts
33-34	762549.1	1129768.6	S 8° 28' 43.49" W	5.39 Mts
34-35	762543.8	1129767.8	S 9° 28' 10.15" W	5.26 Mts
35-36	762538.6	1129767.0	S 10° 13'22.4" W	5.13 Mts
36-37	762533.5	1129766.0	S 10° 42′24.28″ W	5.01 Mts
37-38	762528.6	1129765.1	S 10° 59'30.92" W	4.84 Mts







38-39	762523.9	1129764.2	S 11° 4'17.17" W	0.99 Mts
39-40	762522.9	1129764.0	S 11° 0′ 28.17" W	5.47 Mts
40-41	762517.5	1129763.0	S 10 ⁰ 50'2.68" W	5.38 Mts
41-42	762512.2	1129762.0	S 10° 33′ 18.89″ W	5.3 Mts
42-43	762507.0	1129761.0	S 10° 4′ 24.24″ W	5.23 Mts
43-44	762501.9	1129760.1	S 9° 29' 49.57" W	5.15 Mts
44-45	762496.8	1129759.2	S 8° 44′ 15.24″ W	5.07 Mts
45-46	762491.8	1129758.4	S 7" 53' 7.59" W	3.41 Mts
46-47	762488.4	1129758.0	S 10" 23' 6.29" E	121.1 Mts
47-48	762369.3	1129779.8	S 26° 0′ 12.04″ E	0.05 Mts
48-49	762369.3	1129779.8	S 25° 5′48.26" E	5.38 Mts
49-50	762364.4	1129782.1	S 25° 12′ 10.79″ E	3.25 Mts
50-51	762361.4	1129783.5	S 25° 17'35.89" E	2.22 Mts
51-52	762359.4	1129784.4	S 25° 16'33.0" E	31.27 Mts
52-53	762331.2	1129797.8	S 26° 57′ 56.57″ E	0.06 Mts
53-54	762331.1	1129797.8	S 46° 2′ 22.84″ E	101.36 Mts
54-55	762260.8	1129870.8	S 84° 12′ 20.51″ E	103.18 Mts
55-1	762250.3	1129973.4	S 83" 57' 5.37" E	0.15 Mts

ARTÍCULO TERCERO.- La toma y utilización de los materiales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO,- Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino al "MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD".

ARTÍCULO QUINTO.- EL CONSORCIO PCP, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, **CONSORCIO PCP**, está obligado al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO.- EL CONSORCIO PCP, está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las indemnizaciones a que haya lugar se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.







ARTÍCULO NOVENO.- EL CONSORCIO PCP, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en el "MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD" de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO.- La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO PCP**, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GUZMAN**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución NO procede recurso alguno, contra los demás artículos procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 62 y 51 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento, remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los Alcaldes de los Municipios de **LA PLATA** departamento del **HUILA** y **PAEZ** departamento del **CAUCA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la Resolución de otorgamiento de la Autorización Temporal **N° NEO-08461,** de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03155-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. MK3-16001 se ha proferido Resolución No. 003507 de agosto 01 de 2013 y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de autorización Temporal N° **MK3-16001**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor Alcalde Municipal de **SAN JACINTO** departamento de **BOLIVAR**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03156-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODJ-15181** se ha proferido **Resolución No. 003488** de **julio 29 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

EXPEDIENTE	MODALIDAD	SOLICITANTES	MINERAL	MUNICIPIO DEPARTAMENTO
ODJ-15181	SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL	JOEL OSPINA RAMOS, MARIO ALEXANDER OSORIO y BLANCA NUBIA GIRALDO DE OSPINA	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	MARMATO- CALDAS

En atención a lo ordenado en el artículo segundo de la providencia de 4 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **MARMATO**, Departamento de **CALDAS** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS**, para que adelante las acciones pertinentes de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores JOEL OSPINA RAMOS, MARIO ALEXANDER OSORIO y BLANCA NUBIA GIRALDO DE OSPINA, interesados en la Solicitud de Minería Tradicional No. ODJ-15181, o su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03157-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLA-08251** se ha proferido **Resolución No. 003505** de **agosto 01 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **SUSPENDER** el trámite de la propuesta Contrato de Concesión **LLA-08251**, en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar hasta tanto se resuelva lo pertinente en el **Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente adelantado por ALFONSO RAFAEL DE LEON GUTIERREZ, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.**

ARTICULO SEGUNDO. - **OFICIAR** la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **ALVARO TORO URREA** interesado en la propuesta del Contrato de Concesión **LLA- 08251,** o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. - Contra esta Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03158-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OA3-09421** se ha proferido **Resolución No. 003490** de **julio 29 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional:

EXPEDIENTE	MODALIDAD	SOLICITANTE	MINERAL	MUNICIPIO- DEPARTAMENTO
	SOLICITUD DE	JORGE DARIO	MINERALES DE ORO	
OA3-O9421	MINERÍA	ARISTIZABAL	Y PLATINO Y SUS	BAGADO-CHOCO
	TRADICIONAL	GOMEZ	CONCENTRADOS	

En atención a lo ordenado en el artículo segundo de la providencia de 4 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **BAGADO**, Departamento de **CHOCO** y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBE DEL CHOCO- CODECHOCO**, para que adelante las acciones pertinentes de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE DARIO ARISTIZABAL GOMEZ,** interesado en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OA3-O9421,** o su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03159-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ECB-141** se ha proferido **Resolución No. 003510** de **agosto 01 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR, del contrato de concesión no. ECB-141, al señor LUIS ALIRIO CACERES HERNANDEZ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la ley 685, y por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDER, a la Inscripción de la Cesión Total de Derechos a favor de MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR, otorgada mediante la Resolución GTRCT-037 de fecha 29 de marzo de 2012, de conformidad con el artículo 22 de la ley 685 de 2001 y por lo establecido en el Concepto Jurídico No. 195 del 18 de junio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la Resolución GTRCT-037 del 29 de marzo de 2013 y el presente acto administrativo para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese esta resolución en forma personal a JOSE DOMINGO PAEZ ROMERO y LORENZO HERNANDEZ FUENTES, en calidad de titulares mineros y al señor MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR, identificado con Cédula No. 13.487.374 de Cúcuta, en calidad de Cesionario, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual, puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.



